



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4466

Esta ley se sancionó y promulgó el día 03 de abril de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.013, el día 17 de abril de 1972.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ratificase el Contrato de Concesión, que a la letra, dice: “Entre la provincia de Salta, en adelante “LA PROVINCIA”, representada por el señor Ministro de Economía Ing. RAFAEL LUIS SOSA, por una parte, y DOMIVCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, cuyos estatutos y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, debidamente legalizadas, que autorizan su funcionamiento como Sociedad Anónima, se adjuntan como Anexo I, en adelante “EL CONCESIONARIO”, representada en este acto por el Presidente y Vicepresidente de su Directorio Sra. MAXIMILIANA KRKOC y Sr. MATIJA KARBA, respectivamente, por la otra, se acuerda en celebrar el presente contrato: **Artículo 1°.-** El presente contrato tiene por objeto fijar las condiciones y establecer las obligaciones y derechos de las partes emergentes de la Licitación Pública N° 1/70 para la concesión del fraccionamiento y comercialización de aguas minerales de la zona termal de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, y del Decreto 2.212 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y uno, que se adjunta al presente contrato como Anexo II. El Concesionario ratifica por Escritura Pública número dos mil cuarenta y cuatro de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el Escribano Alberto J. Garrido y pasada al Folio 3.062 del Registro N° 141, de la ciudad de Buenos Aires, que se adjunta a este Contrato como Anexo III, que renuncia a la aplicación del apartado primero del artículo 10 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° 1/70 y acepta todas las modificaciones que a las condiciones establecidas en el pliego de la licitación mencionada hace el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.212. **Art. 2°.-** La Provincia entrega y El Concesionario se compromete a fraccionar y comercializar con carácter de exclusividad, la totalidad del agua mineral producida por la fuente “Palau” de aproximadamente 24.000 ls/d y 45.000 ls/d. del agua producida por la fuente “Aguas Chicas I”. **Art. 3°.-** El presente contrato tendrá una duración de veinticinco años con opción por parte del Concesionario a otros veinticinco años más. En caso de que El Concesionario resolviera no prorrogar el contrato al término del mismo, o resolviera rescindirlo por cualquier causa, deberá comunicar tal decisión a la Provincia por lo menos con doce (12) meses de anticipación. **Art. 4°.-** Antes del treinta y uno de octubre de cada año El Concesionario presentará a La Provincia, ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una estimación de la producción prevista para el ejercicio siguiente y volúmenes de agua mineral a consumir en igual período. El Concesionario dentro de los noventa días a partir de la fecha de la firma del presente contrato, presentará un estudio de mercado y de factibilidad para la explotación proyectada. **Art. 5°.-** Los volúmenes de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

aguas minerales consumidos por El Concesionario serán medidos por La Provincia en los lugares de entrega de los mismos, mediante medidores instalados a tal efecto. Los errores y tolerancias serán fijados por las normas IRAM. El Concesionario podrá colocar por su exclusiva cuenta medidores o caudalímetros adecuados. **Art. 6°.-** El Concesionario podrá solicitar ampliación de los volúmenes comprometidos en la concesión. Los nuevos volúmenes reemplazarán a los originalmente comprometidos a todos sus efectos, a partir del otorgamiento de la ampliación. La Provincia no estará obligada a conceder la ampliación de los volúmenes comprometidos. **Art. 7°.-** Cuando La Provincia constatare que El Concesionario consume durante tres años consecutivos volúmenes mayores en un diez por ciento en promedio a los comprometidos, reemplazará a todos sus efectos dichos volúmenes comprometidos por el promedio de los consumos reales durante el período consignado y éstos se considerarán fijos para el resto del período de la concesión, mientras El Concesionario no incurra en nuevos mayores consumos, en cuyo caso se reiterará el procedimiento. Este procedimiento regirá siempre y cuando haya disponibilidad de caudales en las fuentes de las aguas licitadas. Caso contrario, La Provincia ajustará el suministro a los volúmenes comprometidos en la concesión. **Art. 8°.-** El Concesionario deberá construir por su cuenta las obras de captación en ambas fuentes. A tal efecto presentará a la Secretaría de Estado de Industria de Comercio un proyecto completo de las mismas, indicando detalle analítico de la inversión a realizar. Dentro de un plazo máximo de noventa días corridos, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio aprobará el proyecto presentado por El Concesionario o lo devolverá con las observaciones pertinentes si así correspondiere. Una vez aprobado dicho proyecto, El Concesionario quedará autorizado a iniciar la construcción de las obras. La Provincia afectará al pago de las obras de captación el importe de la regalías a percibir hasta cubrir el importe de la inversión realizada. La Provincia reconocerá sólo el valor original de las obras. **Art. 9°.-** El Concesionario construirá por su cuenta un edificio de aproximadamente mil metros cuadrados sobre la parcela de diez mil metros cuadrados, la que será elegida de común acuerdo entre La Provincia y El Concesionario en el área industrial de la zona terminal de Rosario de la Frontera, fijada por Decreto Provincial N° 224/70 y planos anexos que se adjuntan al presente contrato, como Anexo IV. El Concesionario podrá solicitar cambio de localización si demuestra fehacientemente que la prevista en el área industrial no resulta conveniente para la economía de su explotación, y siempre y cuando la nueva localización no afecte las instalaciones existentes o futuras del complejo turístico termal de la zona. La Provincia entregará la parcela perfectamente amojonada, dentro de los noventa días corridos posteriores a la elección. Los planos y proyectos del edificio e instalaciones complementarias deberán ser presentados por El Concesionario a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien los devolverá, aprobados u observados si así correspondiere, dentro de los noventa días corridos posteriores a su presentación. **Art.10.-** Las maquinarias y equipos a instalar deberán ser los adecuados para mantener la calidad de las aguas minerales licitadas y acordes con la tecnología moderna de su procesamiento. Todos los equipos por los que circulen el agua destinada al envasado deberán precintarse de tal modo que no permita la entrada de otra agua que no sea la proveniente de las fuentes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

concedidas. Este trabajo será por cuenta del Concesionario y estará controlado por La Provincia. **Art. 11.-** El Concesionario en el término de doce meses, a partir de la fecha de aprobación de los planos a que se refieren los artículos 8º y 9º y de la entrega de la parcela perfectamente amojonada a que se refiere el artículo 9º, deberá realizar las obras civiles, adquirir e instalar las maquinarias y todo otro equipamiento necesario y poner en funcionamiento la explotación al cincuenta por ciento de la máxima capacidad comprometida. En el término de veinticuatro meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato El Concesionario deberá completar las instalaciones para llevar la explotación al cien por ciento de la máxima capacidad comprometida. **Art. 12.-** Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 11, en cuanto se refiere a la instalación de obra, etcétera El Concesionario y La Provincia practicarán un inventario completo de lo incorporado a la planta a los efectos de establecer si se han incorporado todos los elementos ofrecidos. **Art. 13.-** Tanto La Provincia como El Concesionario efectuarán extracciones representativas de las aguas en cuestión. Se tomarán tres muestras; una para que La Provincia efectúe el análisis correspondiente; otra para el mismo fin para el caso del Concesionario; y una última que quedará como testigo para el caso de diferencias entre los análisis de La Provincia y El Concesionario. En caso de diferencias de análisis se nombrará de común acuerdo un árbitro en la persona del Profesor Titular de la Cátedra de Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires, siendo su fallo inapelable y servirá como base para establecer la composición mineral mineralógica. En cualquier momento y sin previo aviso, La Provincia por intermedio de la Repartición que determine, tomará muestras del agua mineral en la Planta de Fraccionamiento y en el mercado, a fin de constatar que el Concesionario mantiene y asegura la calidad e invariabilidad del producto. El Tribunal de Cuentas de la Provincia por intermedio de su personal técnico contable, tendrá derecho a realizar cuando lo considere conveniente, el control y fiscalización del movimiento económico y estado patrimonial de la Concesionaria de acuerdo a las prescripciones del artículo 144 de la Ley de Contabilidad vigente N° 705/67 (Texto ordenado en 1969) para aconsejar al poder concedente lo que estime corresponder. **Art. 14.-** La regalía a abonar por El Concesionario será un monto fijo anual, pagadero en cuotas semestrales iguales. El Concesionario abonará \$ a. 0,10 por litro el que multiplicado por los volúmenes anuales comprometidos, determinará el monto anual básico de la regalía a abonar. El Concesionario estará exento del pago de la regalía durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Durante los cinco (5) años subsiguientes, abonará las regalías según la siguiente escala: 6º año: 20% del monto básico; 7º año: 40% del monto básico; 8º año: 60% del monto básico; 9º año: 80% del monto básico; 10 año: 100% del monto básico. Las regalías serán periódicamente actualizadas, a cuyos efectos se adoptarán como coeficientes de actualización los “índices de precios al por mayor, productos no agropecuarios, serie total”, del Boletín Estadístico de la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, o en la eventualidad de faltar éstos las regalías serán ajustadas de modo de mantener constante el coeficiente de proporcionalidad regalía – precio medio de venta del producto al distribuidor”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Mecanismo de Aplicación:

“La regalía a abonar en cada semestre se calculará componiéndola de la siguiente forma:

- a) **Monto Básico (mo)** anual, será el que resulte de:

Po = precio por litro ofrecido.

V1 = volumen anual comprometido Aguas fuente “Palau”

V2 = volumen anual comprometido Aguas fuente “Aguas Chicas I”

Mo = Po (V1 + V2)

- b) **Monto de actualización semestral (ma).**

Será el que resulte de multiplicar el monto básico del semestre inmediato anterior al que se abona por el coeficiente de actualización respectivo y deducido el monto básico abonado por dicho período.

$$ma = mo \frac{Ii}{Io} - mo = mo \left(\frac{Ii}{Io} - 1 \right)$$

donde: Ii = nivel de índice de precios al por mayor, productos no agropecuarios serie total, correspondiente al semestre que se actualiza. Io = nivel de índice de precios al por mayor, productos no agropecuarios, serie total, correspondiente al semestre en que se firmó el contrato de concesión.

- c) **Monto total (mt).** Será el producto del monto básico mo, del semestre vencido que se abona por el índice de actualización, Ii, del semestre inmediato anterior, mt= mo Ii

$$Io$$

“El Concesionario hará efectiva la regalía en la Dirección General de Rentas de la Provincia, dentro de los treinta días corridos al vencimiento de cada semestre. Cuando a solicitud del Concesionario se amplíen los volúmenes comprometidos o al consumo real durante tres años consecutivos lo supere, el monto básico mo de las regalías se modificará, de acuerdo con los nuevos volúmenes comprometidos y registrá en tanto una nueva solicitud de ampliación o consumo real no las varíe, en cuyo caso se modificará a su vez el monto básico de la regalía. La falta de pago a término de las regalías exigibles, dará derecho a La



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

provincia de Salta a ejecutar su pago por la vía de la ejecución judicial o del Apremio Administrativo, debiendo promoverse las acciones por la Dirección General de Rentas, o por la Repartición que se designe, notificándose previamente a la Concesionaria. Será suficiente título ejecutivo o de apremio la boleta de deuda debidamente expedida por la repartición competente. **Art. 15.-** El Concesionario gozará de la exención impositiva provincial total durante los dos primeros ejercicios fiscales para la explotación de las aguas minerales de las fuentes “Palau y Aguas Chicas I”. El Concesionario se obliga a efectuar depósitos de fondos y operar los mismos en el Banco Provincial de Salta (Ley 1.854/55 hoy N° 3.132 Art. 39). **Art. 16.-** El organismo encargado de supervisar el cumplimiento del presente contrato será la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. **Art. 17.-** Vencido el término de la concesión o rescindida la misma se procederá de la siguiente forma: a) **Por culpa del Concesionario:** En los casos previstos por el artículo 19, incisos a, b, c, d, e, f, g, y por el artículo 24, como así también por cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, pliego de condiciones, oferta y sus respectivas modificaciones la mora se producirá automáticamente, y las construcciones, mejoras y servicios accesorios del inmueble pasarán sin cargo a propiedad de la Provincia. b) **Por causa de la Provincia:** Ésta deberá pagar todos los bienes del activo (edificios, envases, maquinarias, equipos e instalaciones) en existencia a esa fecha al valor de reposición descontando de éste el correspondiente a uso y amortización. c) **Por terminación de la concesión:** El Concesionario levantará todas las instalaciones a su cargo quedando éste y La Provincia liberados de toda obligación mutua, con excepción del edificio, que será adquirido por La Provincia al valor de reposición, descontando de éste el correspondiente a uso y amortización. Los valores correspondientes a uso y amortización a que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo serán determinados por una comisión compuesta de tres miembros, uno designado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, otro por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines de la provincia de Salta y un tercero designado por El Concesionario. **Art. 18.-** Queda expresamente prohibido al Concesionario transferir la concesión y/o ceder de cualquier forma el todo o parte de la explotación que recibe en concesión. Sólo será permitida la transferencia por razones de mejor explotación y/o desarrollo comunitario, y previa autorización del Poder Ejecutivo de la Provincia. **Art. 19.-** Se producirá la caducidad de la concesión en los siguientes casos: a) Si El Concesionario transfiere en todo o en parte su contrato, sin previa autorización del Poder Ejecutivo de la Provincia. b) Cuando El Concesionario se haga culpable de fraude o grave negligencia debidamente comprobada, a criterio del organismo encargado de supervisar el cumplimiento del contrato, o contravenga las obligaciones o condiciones estipuladas en el contrato. c) La mora en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

pago de dos semestres conforme a lo establecido en el art. 14. d) En caso de quiebra del Concesionario quedará rescindida la concesión a no ser que los síndicos de la quiebra ofrezcan llevar a cabo la misma bajo condiciones estipuladas en el contrato. La Provincia fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos sin que, el último caso, tengan dichos sucesores derechos a indemnización alguna. e) Cuando se den las causales de los artículos 57 y 58 del Código de Aguas. f) Cualquier violación o incumplimiento a toda disposición legal o contractual aunque no estuviera prevista en este artículo. g) En caso de que El Concesionario resolviera rescindirlo según el artículo Tercero. Cuando El Concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas y diera lugar a embargos u otros gravámenes que afecten los bienes incorporados a la planta y a los de la actividad comercial, se obliga a proceder conforme a lo establecido en el Art. 17 del presente contrato y a poner en conocimiento del poder concedente en el término de 24 horas de cualquier intervención judicial. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en lo supuesto de medidas cautelares de orden judicial, provenientes de acción de terceros, si El Concesionario ofreciere fianza real o personal suficiente, en la medida de la orden cautelar. El organismo encargado de determinar si El Concesionario ha incurrido en las causales de rescisión antes mencionadas en el determinado por el Art. 15 del presente contrato. En caso de rescisión del contrato por parte de La Provincia y por causa de ésta sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 del contrato y cuando las causas invocadas por La Provincia para efectuar la rescisión de la Concesión no sean eminentemente técnicas o las establecidas en el artículo 24 del contrato. El Concesionario tendrá derecho a iniciar las acciones correspondientes en los Tribunales de la provincia de Salta, reservándose el derecho de elevar las actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. **Art. 20.-** El carácter exclusivo de la concesión otorgada cesará cuando La Provincia constatare que El Concesionario ha hecho uso durante tres (3) años consecutivos, de solamente el 25% de los volúmenes comprometidos en la concesión. **Art. 21.-** La Provincia no devolverá la fianza que se establece en el Art. 8º del pliego de condiciones, cuando la rescisión del contrato provenga de las causales establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Art. 19. del presente contrato o cuando se rescinda la concesión por culpa del Concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, comerciales y penales en que incurra La Concesionaria. **Art. 22.-** El Concesionario deberá adoptar las previsiones del caso a efectos de contratar los seguros generales que cubran las instalaciones de la Planta Fraccionadora a satisfacción del Poder Ejecutivo. **Art. 23.-** El Concesionario queda facultado y obligado a utilizar la marca “Palau” hasta, como mínimo en un ochenta por ciento (80%) del agua mineral que expende. Esto no significa de manera alguna cesión de la marca sino permiso de uso. La Provincia se obliga a asignar el uso de la marca registrada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

que cede, quedando a su cargo las renovaciones y gestiones necesarias para ello. El Concesionario podrá expender hasta un veinte por ciento (20%) del agua tomada bajo otra denominación, debiendo en la etiqueta del envase figurar el lugar de procedencia del agua y teniendo en cuenta que la nueva marca utilizada pasará a poder de la Provincia, sin cargo alguno, una vez terminada la concesión. El Concesionario se obliga, durante el tiempo que dure la concesión, a no vender ni industrializar ninguna otra agua mineral. El Concesionario podrá elaborar con base de las aguas minerales concedidas, productos analcohólicos o no y otras bebidas. **Art. 24.-** El Concesionario está obligado al fiel cumplimiento de todas las obligaciones fiscales de carácter impositivo, sean éstas nacionales, provinciales o municipales, debiendo permitir las verificaciones que en tal sentido disponga el Poder Ejecutivo, y sus organismos competentes. Asimismo El Concesionario deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la explotación de agua mineral y no podrá deducir suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial dando estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones se considerarán negligencias graves a los efectos de caducidad de la concesión del contrato por culpa del Concesionario. **Art. 25.-** Si durante la vigencia de la concesión se modificara por acción de la naturaleza y carácter permanente la composición química o bacteriológica de las aguas ofrecidas El Concesionario informará a La Provincia por telegrama colacionado, la modificación ocurrida, tomando como base el análisis que establece el artículo 13. Durante noventa días se seguirán tomando muestras y efectuando los análisis correspondientes. Si transcurrido dicho lapso se mantuviera la modificación de las aguas El Concesionario podrá a su solo criterio optar por considerar la modificación como permanente, en cuyo caso La Provincia liberará de toda obligación al Concesionario y considerará rescindida la concesión por causa de La Provincia, quedando como única obligación a cargo de ésta la establecida en el artículo 17 “Por causa de la Provincia” o bien esperar durante un nuevo lapso de trescientos sesenta días como máximo en cuyo transcurso El Concesionario no abonará regalías. Si transcurrido este último plazo, se mantuviera la modificación de las aguas se tendrá ésta por definitiva. La Provincia liberará de toda obligación al Concesionario y considerará rescindida la concesión “Por causa de la Provincia” quedando como única obligación a cargo de ésta la establecida en el artículo 17 “Por Causa de la Provincia”. **Art. 26.-** La presente concesión no representa en forma alguna constitución de sociedad, así como tampoco reconoce vigencia de contrato de locación alguno. En tal virtud El Concesionario exime al Poder concedente de toda responsabilidad que derive del ejercicio de su comercio ya sea administrativa, judicial o extrajudicial, así como también las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

relaciones con los sueldos, remuneraciones y cumplimiento de las leyes de previsión y trabajo. La Provincia a su vez libera al Concesionario de la misma manera en cuanto a la explotación anterior por cuenta de La Provincia. **Art. 27.-** Todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación del presente contrato, no habiendo acuerdo en sede administrativa, deberá debatirse ante la jurisdicción contencioso-administrativo. A tales efectos, así como en caso de ejecución judicial de las regalías, La Concesionaria acepta expresamente la jurisdicción de los Tribunales del departamento Capital de la provincia de Salta, renunciando a toda otra jurisdicción. En caso de apremio administrativo, La Concesionaria acepta la jurisdicción administrativa de la Dirección General de Rentas o de la repartición que designe la Provincia, previa notificación a La Concesionaria. **Art. 28.-** A todos los efectos legales, sean ellos judiciales o extrajudiciales, La Concesionaria, fija domicilio legal en esta ciudad, calle Pueyrredón N° 384, 1er. Piso, en el cual se practicará toda notificación, intimación o diligencia, renunciando expresamente a ser notificada en el domicilio real y legal de su Directorio. **Art. 29.-** El presente contrato será ratificado con fuerza de ley por su Excelencia el señor Gobernador de la provincia de Salta en uso de las facultades legislativas que le confiere el Estatuto de la Revolución Argentina. En prueba de conformidad firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. Fdo.: Ing. Rafael Luis Sosa. Ministro de Economía de la provincia de Salta, Juana Maximiliana Krkoc y Matija Karba, Presidente y Vicepresidente respectivamente, de Domivco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos.”

Art. 2º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Sosa